

SECRETARIA: Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva sobre desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431
RADICACIÓN: 76001 3103 004 2019 00926 00

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte inicialmente que la demandante MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO revocó el poder otorgado a la abogada ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, y a su vez confiere poder a la abogada MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL, para que continuara con su representación.

En tal sentido, la revocatoria de poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso por lo que se aceptará, y se reconocerá personería a la nueva apoderada.

Por otra parte, da cuenta esta judicatura que, estando el proceso al Despacho para dictar sentencia de segunda instancia, la nueva apoderada demandante radicó memorial suscrito por ella y por la apoderada de la parte demandada mediante el cual la primera manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

No obstante, la solicitud solamente fue remitida por la parte actora, y no por su contraparte.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue apelada exclusivamente por la parte demandada, es necesario poner en conocimiento de esta el memorial en mención, para que indique si desiste de la apelación y así sea el *a quo* quien se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase revocado el poder otorgado por la demandante a la abogada ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARTHA CECILIA MURILLO BERNA, identificada con C.C. 24.049.299 y T.P. No 372912 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada, el memorial allegado por la parte demandante el 28 de abril de 2023 por medio de cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, con el fin de que dentro del término de la ejecutoria de esta providencia manifieste si desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali y así sea el *a quo* resuelva lo pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **072** DE HOY **03 MAYO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria